

@miguelgallardo **Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo PERITO** Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com

@APEDANICA Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf
<https://cita.es/aepd-transparencia-informantes-firmado.pdf>

Agencia Española de Protección de Datos AEPD

Solicitud de [transparencia](https://www.miguelgallardo.es/aepd-transparencia-informantes.pdf) en <https://www.miguelgallardo.es/aepd-transparencia-informantes.pdf>

Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz PhD, [miembro de IAENG](#) y también en representación de **APEDANICA - Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas**, E-mail: apedanica.ong@gmail.com Teléfono (+34) 902998352 domicilio en la calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB E-28045 Madrid, España, como mejor proceda por la normativa de transparencia, solicito:

1º Todos los datos y referencias disponibles por la AEPD sobre invocaciones, citas, procedimientos y resoluciones relativas a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

2º Con mayor precisión, todo cuanto la AEPD pueda informar sobre su propio “Procedimiento para la gestión de informaciones de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción”, con todo el detalle posible sobre su naturaleza y ámbito legal, su entrada en vigor, y todos los datos, por supuesto, bien anonimizados, sobre su aplicación hasta la fecha más reciente.

Aunque la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno LTAIBG](#) no requiere ninguna motivación, en aras de la eficacia precisamos nuestra solicitud sobre toda información disponible en la AEPD sobre la [Ley 2/2023](#) con la intención de que sea bien desarrollada en cada Administración, y en todas sus entidades dependientes, de la manera más eficaz posible, protegiendo a todos los informantes y denunciantes, pero identificando bien a todos los responsables de su protección, así como las acciones, omisiones y disfunciones, en especial, en la AEPD considerando que su “**Artículo 38. Medidas de protección frente a represalias**” explicita textualmente lo siguiente: 2. *Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito...* 5. *En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto,*

infracción de las normas de protección de datos ...

La AEPD ha de conocer ya muy bien que, al menos, en el [EXP202205446](#) esa normativa ha sido invocada de manera expresa y precisa. La Ley 2/2023 puede y debe ser aplicada eficazmente cuando, además de infracciones y corrupción, haya [ENCUBRIMIENTOS DIGITALES](#). La transparencia debería evidenciar toda arbitrariedad, inseguridad jurídica y cualquier indefensión o perjuicio para informantes, alertadores o denunciantes de indicios penalmente relevantes, por lo que formulamos esta solicitud con la máxima publicidad a nuestro alcance, sin perjuicio ni renuncia de otros derechos o acciones.